



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de enero del 2006  
No. 17

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SUMARIO:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL  
DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO  
DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER.

**"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XXVIII, XXIX, XXXVIII Y XLII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 7, 45, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que en el Estado de México, todos los individuos somos iguales ante la ley, pudiendo ejercer las libertades, derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la legislación estatal establecen.

Que entre los objetivos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, están el garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas, así como el de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social, y que los planes y programas estatales y municipales de desarrollo social deben contemplar prioritariamente la superación de la pobreza y la marginación a personas en situación de vulnerabilidad.

Que la visión que se requiere para la agenda social, inciden la globalización, la pérdida de identidad y arraigo de las generaciones jóvenes, la creciente inserción de las mujeres a la vida laboral en condiciones poco igualitarias, el incremento de la población en el rubro de

adultos mayores, todo esto unido a los nuevos fenómenos que enfrenta nuestra sociedad como lo es la precariedad en el empleo, la violencia familiar, la pobreza, las necesidades de una sociedad heterogénea en la que no necesariamente funcionan los programas únicos.

Que el Estado de México, cuenta con una población total de 15 millones 77 mil 936 personas, de éstas, están incorporadas al empleo formal 1 millón 9 mil 486, lo que representa el 6.69 por ciento, donde las jefas de familia ascienden al 18.6 por ciento y las mujeres en edad reproductiva alcanzan el 44.3 por ciento, según datos del Consejo Estatal de Población y que las condiciones en las que estas mujeres se desenvuelven, no siempre son equitativas.

Que la población de adultos mayores de 60 años, representa el 6.6 por ciento de la población total, con tendencia a elevarse en el año 2020 hasta un 22.2 por ciento. Las necesidades de este grupo poblacional, se asocian con servicios que les brinden un bienestar social integral que eleven su calidad de vida.

Que la agenda social del Estado de México, debe transformarse para ir de esquemas asistencialistas, al fortalecimiento de políticas públicas que permitan el bienestar social de una comunidad creciente y demandante, entendiéndose al bienestar social, como aquellas acciones que permiten afrontar los problemas sociales, satisfacer las necesidades humanas y aprovechar al máximo las oportunidades que se presenten, a fin de mejorar el bienestar físico, psicológico y social de la mujer y los adultos mayores.

Que con base en lo anterior, es necesario que éste, se proporcione dentro de un marco normativo que parta del principio de que todo ser humano tiene derecho a vivir y ver satisfechas sus necesidades básicas, a través de políticas públicas que integren de una manera transversal e incluyente a los diferentes sectores del gobierno que tengan relación con los programas de bienestar social, en la búsqueda de mecanismos que faciliten el acceso a la alimentación, vivienda, salud, protección, desarrollo social y a la satisfacción de aquellas necesidades que permitan a las mujeres y los adultos mayores, una existencia en condiciones aceptables.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 18 de diciembre de 2000, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objeto de facilitar la incorporación plena y activa de la mujer en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo de la entidad, bajo una perspectiva institucional que dé orden, estructura y permanencia a dicho fin.

Que la política estatal de apoyo a los adultos mayores requiere de una instancia gubernamental responsable de planear, ejecutar, coordinar y evaluar las acciones de atención a este sector de la población, por lo que se ha estimado procedente que el Instituto Mexiquense de la Mujer asuma esta responsabilidad, sin detrimento de las funciones que actualmente desarrolla. Esta determinación permitirá que bajo una sola instancia se promuevan, con una visión integral, las funciones de apoyo a las mujeres y adultos mayores, a fin de integrarlos a la vida cotidiana con el mayor número de recursos que les proporcionen prosperidad y una mejor calidad de vida.

Que el gobierno a mi cargo, ante la preocupación por ofrecer un bienestar social y en cumplimiento a la Carta Magna de proteger a las mujeres y adultos mayores, expresa su voluntad de reformar el decreto por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Mujer, a fin de modificar la denominación de este organismo descentralizado, así como ampliar su objeto social y adicionarle atribuciones en materia de atención a adultos mayores.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER**

**ÚNICO.-** Se modifica la denominación del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Mujer; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 primer párrafo, 17, 27 y 28, así como la denominación de los capítulos segundo y tercero; y se derogan el artículo 13 y los artículos de los Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto del mismo ordenamiento jurídico, para quedar como sigue:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 1.-** Se crea el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, se encontrará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo 2.-** Para efectos de este Decreto, cuando se haga referencia al CEMYBS u Organismo, se entenderá que se trata del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

**Artículo 3.-** El CEMYBS tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y en la ciudad de Naucalpan de Juárez y podrá contar con órganos auxiliares, oficinas y representaciones en el territorio del Estado de México, para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 4.-** El CEMYBS tiene como objeto la planeación, coordinación, operación y evaluación de políticas y programas para la mujer y adultos mayores, a fin de promover su bienestar social.

**Artículo 5.-** Para el cumplimiento de su objeto el CEMYBS tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer, adultos mayores y su bienestar social;
- II. Elaborar, coordinar e instrumentar el Programa Estatal para la Mujer, Adultos Mayores y su Bienestar Social;
- III. Coordinar e instrumentar los programas y acciones de atención a la mujer y adultos mayores, derivadas de los acuerdos nacionales e internacionales que le sean encomendados;

- IV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y adultos mayores;
- V. Proponer a los ayuntamientos del Estado la creación y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
- VI. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y adultos mayores para su bienestar social;
- VII. Promover la superación educativa de la mujer y adultos mayores ante instituciones públicas y privadas;
- VIII. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y adultos mayores; ante las instancias de salud del sector público y privado;
- IX. Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y a adultos mayores;
- X. Integrar y mantener actualizado un sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer, de los adultos mayores y su bienestar social;
- XI. Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto;
- XII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CEMYBS**

**Artículo 6.-** La dirección y administración del CEMYBS corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Vocal Ejecutivo.

**Artículo 7.-** La Junta Directiva del CEMYBS será el órgano de gobierno del Organismo y estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social;
- II. Un Secretario, quien será el Vocal Ejecutivo del Consejo;
- III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
- IV. Diez vocales, quienes serán los representantes de cada una de las dependencias y organismos auxiliares siguientes:
  - a. Secretaría General de Gobierno;
  - b. Secretaría de Finanzas;
  - c. Secretaría de Salud;

- d. Secretaría del Trabajo;
- e. Secretaría de Educación;
- f. Secretaría de Desarrollo Económico;
- g. Procuraduría General de Justicia;
- h. Sistema para el desarrollo Integral de la Familia;
- i. Instituto Mexiquense de la Juventud; y
- j. Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

**Artículo 8.-** Los integrantes de la Junta Directiva tendrán voz y voto, con excepción del Secretario y el Comisario, quienes sólo tendrán voz. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Por cada uno de los integrantes de la Junta Directiva se nombrará un suplente. El cargo otorgado dentro de la Junta Directiva será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta Directiva a representantes de otras dependencias y organismos auxiliares, así como de los sectores social y privado, vinculados con los asuntos del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 9.-** La Junta Directiva sesionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento.

**Artículo 10.-** Las sesiones de la Junta Directiva serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario o sus respectivos suplentes debidamente acreditados. El Secretario expedirá la convocatoria por acuerdo del Presidente.

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del CEMYBS;
- II. Aprobar los programas y proyectos de atención a la mujer y adultos mayores;
- III. Aprobar los lineamientos de trabajo, operativos y administrativos de la Junta Directiva;
- IV. Aprobar los proyectos del programa operativo anual, de los presupuestos de ingresos y egresos, y del programa de inversiones del CEMYBS;
- V. Aprobar los proyectos de reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del CEMYBS;
- VI. Aprobar los proyectos de adquisición y contratación de bienes y servicios del Organismo;
- VII. Autorizar las propuestas de modificación a la estructura orgánica del CEMYBS y someterlas, a través del Vocal Ejecutivo, a la aprobación de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Conocer y aprobar los informes de los estados financieros del CEMYBS;
- IX. Recibir y aprobar el informe anual de actividades del Vocal Ejecutivo del CEMYBS;

- X. Solicitar en cualquier tiempo al Vocal Ejecutivo del CEMYBS, informes del estado que guardan los programas y presupuestos del Organismo;
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del CEMYBS.

**Artículo 12.-** El Vocal Ejecutivo del CEMYBS será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva.

En los casos de ausencia temporal del Vocal Ejecutivo, éste será sustituido por quien designe la Junta Directiva y en las definitivas por el Gobernador del Estado, en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 13.-** Derogado

**Artículo 14.-** El Vocal Ejecutivo del CEMYBS tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Organismo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta Directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del CEMYBS, así como la correcta operación de las unidades administrativas y órganos que integran al Organismo;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del CEMYBS y disponer lo necesario para su aplicación;
- V. Representar al Ejecutivo del Estado en los congresos, seminarios y demás eventos en los que participe el Organismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que normen la estructura y funcionamiento del Organismo;
- VII. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, modificaciones a la organización y funcionamiento del Organismo, para el eficaz cumplimiento de su objeto;
- VIII. Nombrar y remover al personal de confianza del CEMYBS, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otra manera e informar lo conducente a la Junta Directiva.
- IX. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con instituciones u organismos de los sectores público, social y privado nacionales o internacionales, dando cuenta de ello a la Junta Directiva;
- X. Presentar a la Junta Directiva para su autorización los proyectos de programa operativo anual, presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa de inversión del CEMYBS;

- XI. Presentar a la Junta Directiva para su análisis y, en su caso, aprobación, los proyectos de reglamentos internos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del CEMYBS, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- XII. Administrar el patrimonio del CEMYBS conforme a los programas y presupuestos autorizados al Organismo;
- XIII. Rendir a la Junta Directiva un informe de actividades anual del CEMYBS;
- XIV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y las que determine la Junta Directiva.

**Artículo 15.-** El Vocal Ejecutivo se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones, de las unidades administrativas que le sean autorizadas al CEMYBS, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO**

**Artículo 16.-** El patrimonio del CEMYBS estará constituido por:

I. a IV. ...

**Artículo 17.-** El CEMYBS administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO (Derogado)**

**Artículo 18.-** Derogado

**Artículo 19.-** Derogado

**Artículo 20.-** Derogado

**Artículo 21.-** Derogado

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL (Derogado)**

**Artículo 22.-** Derogado

**Artículo 23.-** Derogado

### **CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO (Derogado)**

**Artículo 24.-** Derogado

**Artículo 25.-** Derogado

**Artículo 26.-** Derogado

**Artículo 27.-** Las relaciones laborales entre el CEMYBS y sus servidores públicos se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 28.-** Los servidores públicos del CEMYBS gozarán de la seguridad social que instituye la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Cuando en otros ordenamientos legales y administrativos y demás documentos y papelería se haga referencia al Instituto Mexiquense de la Mujer o IMEM, se entenderá al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

**CUARTO.-** El CEMYBS expedirá su reglamento interior dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** Las secretarías de Finanzas y de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil seis.

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).